

**RESUMEN ORDEN 29 DE JULIO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 19 DE JUNIO DE 2020, PARA ADOPTAR NUEVAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE SALUD PARA HACER FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19).**

➤ **ESTABLECIMIENTOS HOSTELERÍA QUE CUENTEN CON AUTOSERVICIOS (Establecerán)**



- Se evitará la manipulación directa de los productos por parte de los clientes.
- Establecerán sistemas que impidan que dicha manipulación pueda contaminar los alimentos.
- Medidas de seguridad:
  - No autoservicio en la barra.
  - En los accesos de los establecimientos o zonas de autoservicio habrá cartelería visible sobre buenas prácticas.
  - Se permitirá el autoservicio en alimentos previamente emplatados, monodosis protegidas.

➤ **BUFFETS: (Garantizarán las siguientes medidas de seguridad)**





- Geles hidroalcohólicos o desinfectantes a la entrada al circuito e información de buenas prácticas.
- Se marcará el circuito para mantener las medidas de seguridad.
- Uso obligatorio de mascarilla en todo el recorrido.
- A la salida se dispondrá de papeleras para depósito de los guantes desechables.
- Elementos de servicio y, en su caso, los puntos de contacto de las máquinas de bebidas en autoservicio, se desinfectarán con frecuencia, nunca superior a 30 minutos.
- El circuito lo supervisará el personal del establecimiento para garantizar estas medidas.

➤ **FUMAR:**



- No se permitirá FUMAR en la vía pública o espacios al aire libre cuando no se pueda respetar la distancia mínima de 2 metros.
- Se prohíbe el uso de cualquier dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua (shishas o cachimbas), cigarrillos electrónicos o vapeo.

➤ MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESPECÍFICA Y CONTROL DE AFORO:

<p><b>Establecimientos de hostelería con y sin música:</b></p>	<p><b>Establecimiento de hostelería especial con música:</b></p>	<p><b>Establecimientos de esparcimiento y de menores.</b></p>	<p><b>Salones de celebraciones:</b></p>
<p><b>INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No superar <b>75%</b> de aforo.</li> <li>• Se podrá consumir en barra o sentado o agrupaciones de mesas con distancia de seguridad de 1,5 metros.</li> <li>• No más de <b>10 personas por mesa</b> o agrupación de mesas.</li> <li>• Se permite el consumo en barra, distancia entre clientes de 1,5 metros.</li> </ul>	<p><b>INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No superar el <b>60%</b> de aforo.</li> <li>• Se podrá consumir en barra o sentado o agrupaciones de mesas con distancia de seguridad de 1,5 metros.</li> <li>• No más de <b>10 personas por mesa</b> o agrupación de mesas.</li> </ul>	<p><b>DISCOTECAS</b></p>  <p><b>ESTA MEDIDA SOLO AFECTA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ESPARCIMIENTO Y ESPARCIMIENTO PARA MENORES DE CONFORMIDAD CON EL EPÍGRAFE III.2.8.a) / III.2.8.b) del Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (Decreto 155/18)</b></p>	<p><b>INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No superar el <b>75%</b> de aforo.</li> <li>• <b>Máximo 250 personas.</b></li> <li>• Mesa o agrupaciones de mesas con distancia de seguridad de 1,5 metros.</li> <li>• No más de <b>10 personas por mesa</b> o agrupación de mesas.</li> </ul>
<p><b>TERRAZAS AL AIRE LIBRE:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>100%</b> Mesas del año anterior.</li> <li>• Distancia de seguridad de 1,5 metros.</li> <li>• No más de <b>10 personas por mesa</b> o agrupación de mesas.</li> <li>• Podrá ser ampliada el número de mesas por el Ayuntamiento, respetando la distancia de seguridad y zonas peatonales.</li> </ul>	<p><b>TERRAZAS AL AIRE LIBRE:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>100%</b> Mesas del año anterior.</li> <li>• Distancia de seguridad de 1,5 metros.</li> <li>• No más de <b>10 personas por mesa</b> o agrupación de mesas.</li> <li>• Podrá ser ampliada el número de mesas por el Ayuntamiento, respetando la distancia de seguridad y zonas peatonales.</li> </ul> <p style="text-align: center;"></p> <p><b>En caso de dedicarse a la venta exclusiva de bebidas tendrán prohibida su apertura.</b></p>		<p><b>TERRAZAS AL AIRE LIBRE:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No superar el <b>75%</b> de aforo.</li> <li>• <b>Máximo 300 personas.</b></li> <li>• Mesa o agrupaciones de mesas con distancia de seguridad de 1,5 metros.</li> <li>• No más de <b>10 personas por mesa</b> o agrupación de mesas.</li> </ul>
<p><b>HORARIO DE CIERRE:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>01:00 horas.</b> Punto 2 del apart. 4º de la O. de 16 de agosto de 2020.</li> <li>• <b>No se pueden admitir nuevos clientes a partir de las 0:00 horas.</b></li> </ul>	<p><b>HORARIO DE CIERRE:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>01:00 horas.</b> Punto 2 del apart. 4º de la O. de 16 de agosto de 2020.</li> <li>• <b>No se pueden admitir nuevos clientes a partir de las 0:00 horas.</b></li> </ul>	<p><b>NO SE LES PERMITE LA APERTURA (P. 1 del apart. 5º O. 16/08/2020)</b></p>	<p><b>Apertura 06:00 horas, viernes, sábados y vísperas de festivos una hora más.</b></p>

➤ **EVENTOS MULTITUDINARIOS:**



- **Horario máximo la 01:00 Horas.**
- **Se permiten actividades complementarias o de apoyo con el mismo horario. Esta actividad complementaria se realizará en mesas garantizándose la distancia de seguridad de 1,5 metros. La circulación por el recinto siempre con mascarilla, manteniendo la distancia de seguridad interpersonal y estricta higiene de manos.**

➤ **REUNIONES Y BOTELLÓN:**



- **SE PROHÍBE EL CONSUMO, COLECTIVO O EN GRUPO, DE BEBIDAS EN LA CALLE O ESPACIOS PÚBLICOS AJENOS A LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA.**
- **SE PROHÍBE LAS REUNIONES DE CARÁCTER PRIVADO O NO REGULADO DE MÁS DE 10 PERSONAS EN ESPACIOS PÚBLICOS, AJENOS A LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA.**
- **LAS CONDUCTAS ANTERIORES SERÁN CONSIDERADAS SITUACIONES DE INSALUBRIDAD.**

➤ POSIBLES INFRACCIONES:

Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19.				
ART.	OPC.	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN
5	a	El incumplimiento de las medidas generales o específicas de higiene, prevención y control establecidas para cada tipo de establecimiento o actividad, sea en espacios o locales públicos o privados, cuando éste produzca un riesgo o un daño leve para la salud de la población.	LEVE	100-3000
	b	<b>El incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido, en los establecimientos o en las actividades, cuando no suponga riesgo de contagio o este pueda afectar a menos de 15 personas.</b>	LEVE	100-3000
	c	<b>La celebración de reuniones, fiestas o cualquiera otro tipo de actividad o acto permanente o esporádico, sea de carácter privado o abierto al público, en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias de prevención que supongan o puedan suponer un riesgo o daño leve para la salud de la población.</b>	LEVE	100-3000
	d	Los incumplimientos por acción u omisión de la normativa aprobada, o de las medidas, órdenes, resoluciones o actos acordados para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, siempre que supongan o puedan suponer un riesgo o un daño leve para la salud de la población.	LEVE	100-3000
	e	<b>El incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas o uso inadecuado de las mismas, en los términos acordados por las autoridades competentes.</b>	LEVE	100 Art. 9
	f	El <b>incumplimiento</b> por parte de los establecimientos abiertos al público o actividades públicas, de <b>informar a los clientes o usuarios sobre el horario, el aforo del local, la distancia interpersonal y, en su caso, de la obligatoriedad del uso de mascarilla</b> , como medidas de prevención de la COVID-19.	LEVE	100-3000
	g	<b>El incumplimiento del horario especial de apertura y cierre</b> para establecimientos y actividades distinto del habitual, impuesto en las medidas contra la COVID-19.	LEVE	100-3000
	h	<b>El quebrantamiento de las medidas provisionales adoptadas</b> de conformidad con el presente decreto-ley, cuando este produzca un riesgo o un daño leve para la salud de la población.	LEVE	100-3000
	i	El incumplimiento, por parte de los establecimientos abiertos al público, de la obligación de inhabilitar la pista de baile para este uso. La apertura de locales, celebración de actos o realización de actividades que hayan sido expresamente prohibidas o suspendidas por la normativa aplicable o acto de la autoridad competente, o que no hayan sido autorizadas por ésta en los casos en los que sea exigible, cuando pueden, directa o indirectamente, suponer un daño o riesgo leve para la salud de la población.	LEVE	100-3000
	j	<b>El incumplimiento simple del deber de colaboración</b> en relación a las medidas de salud pública establecidas como consecuencia del COVID-19, <b>y la falta de respeto o consideración con las autoridades, inspectores y agentes.</b>	LEVE	100-3000
<b>Se entiende por incumplimientos que puede suponer, directa o indirectamente, un riesgo o un daño leve para la salud de la población aquellos que produzcan un riesgo de contagio de menos de 15 personas.</b>				
6	a	El incumplimiento de las medidas generales o específicas de higiene y prevención establecidas para cualquier tipo de establecimiento o actividad, en espacios o locales, públicos o privados, cuando este no sea constitutivo de una infracción leve ni muy grave.	GRAVE	3001-60000
	b	El <b>incumplimiento de los límites de aforo</b> o del número máximo de personas permitido a los establecimientos o en las actividades, cuando este no sea constitutivo de una infracción leve ni muy grave.	GRAVE	3001-60000
	c	El incumplimiento de la obligación de elaboración de protocolos o planes de contingencia en relación con aquellos establecimientos o actividades en que se haya establecido dicha exigencia por las disposiciones o actos autonómicos dictados para la contención del COVID-19.	GRAVE	3001-60000
	d	<b>La celebración de reuniones, fiestas o cualquier otro tipo de acto esporádico o eventual, en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias de prevención y puedan suponer un daño o riesgo grave para la salud de la población.</b>	GRAVE	3001-60000

	OPC	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN
6	e	La denegación de apoyo, auxilio o colaboración a los agentes de la autoridad competente.	GRAVE	3001-60000
	f	La resistencia a suministrar datos o la obstrucción a facilitar información a las autoridades competentes o a sus agentes, así como el suministro de información inexacta.	GRAVE	
	g	El incumplimiento, de forma reiterada, de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, o el incumplimiento de un requerimiento de la misma, cuando éste no sea constitutivo de infracción muy grave.	GRAVE	3001-60000
	h	El incumplimiento del deber de aislamiento domiciliario acordado por la autoridad sanitaria o, en su caso, del confinamiento decretado, realizado por personas que hayan dado positivo en COVID-19.	GRAVE	3001-60000
	i	No realizar ni atender los requerimientos sanitarios que sean adoptados por las autoridades competentes, así como no comunicar los casos de sospecha o diagnóstico de la enfermedad o de hechos relevantes cuya declaración resulte obligatoria.	GRAVE	3001-60000
	j	La apertura de locales, celebración de actos o realización de actividades que hayan sido expresamente prohibidas o suspendidas por la normativa aplicable o acto de la autoridad competente, o que no hayan sido autorizadas por ésta en los casos en los que sea exigible, cuando pueden, directa o indirectamente, suponer un daño o riesgo grave para la salud de la población.	GRAVE	3001-60000
	k	El quebrantamiento de las medidas provisionales adoptadas de conformidad con el presente decreto-ley cuando éste produzca un riesgo o un daño grave para la salud de la población.	GRAVE	3001-60000
	l	La realización de otras conductas u omisiones que infrinjan las obligaciones en materia de salud pública relacionadas con el COVID-19 establecidas por el Estado o por la Comunidad Autónoma, que produzcan un riesgo o un daño grave para la salud de la población.	GRAVE	3001-60000
	m	La reincidencia en la comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.	GRAVE	3001-60000
Se entiende por incumplimientos que puedan suponer, directa o indirectamente, un riesgo o un daño grave para la salud de la población aquellos que produzcan un riesgo de contagio de entre 15 y 100 personas.				
7	a	El incumplimiento de las medidas generales o específicas de higiene y prevención establecidas para cada tipo de establecimiento o actividad sea en espacios o locales, públicos o privados, cuando este pueda, directa o indirectamente, suponer un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población.	MUY GRAVE	60001-600000
	b	El incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido, en los establecimientos o en las actividades, cuando este pueda, directa o indirectamente, suponer un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población.	MUY GRAVE	60001-600000
	c	La celebración de reuniones, fiestas o cualquier otro tipo de actividad o acto permanente o esporádico, sea en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias de prevención, si pueden, directa o indirectamente, suponer un riesgo o daño muy grave para la salud de la población.	MUY GRAVE	60001-600000
	d	La apertura de locales, celebración de actos o realización de actividades que hayan sido expresamente prohibidas o suspendidas por la normativa aplicable o acto de la autoridad competente, o que no hayan sido autorizadas por ésta en los casos en los que sea exigible, cuando pueden, directa o indirectamente, suponer un daño o riesgo muy grave para la salud de la población.	MUY GRAVE	60001-600000
	e	El incumplimiento, de forma reiterada, de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, o el incumplimiento de un requerimiento de la misma, si éste puede comportar daños muy graves para la salud.	MUY GRAVE	60001-600000
	f	Suministrar documentación falsa a las autoridades competentes o sus agentes.	MUY GRAVE	60001-600000
	g	La reincidencia en la comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.	MUY GRAVE	60001-600000
Se considera que un incumplimiento puede suponer, directa o indirectamente, un riesgo o daño muy grave para la salud de la población, si produce un riesgo de contagio de más de 100 personas.				

➤ **MEDIDAS PROVISIONALES: (Art. 14 del D.L. 21/2020)**

1. En los supuestos de imputación de infracciones muy graves, el órgano competente para resolver el procedimiento puede ordenar de forma motivada cualesquiera de las medidas provisionales previstas en el artículo 56 de la Ley 39/2015, incluido el cierre del establecimiento o la suspensión de la actividad o acto objeto de infracción, atendiendo en todo caso a los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

(...)  
 4. **Excepcionalmente**, en los supuestos de riesgo grave para la salud de las personas, **las medidas provisionales** previstas en el apartado 1 de este artículo **puede adoptarlas directamente el personal inspector, o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**, con carácter previo a la iniciación del procedimiento, y deben ratificarse, modificarse o revocarse en la resolución iniciadora del procedimiento sancionador en el plazo máximo de quince días. En todo caso, estas medidas quedan sin efecto si, una vez transcurrido el plazo mencionado, el procedimiento no se inicia o la resolución de inicio no contiene un pronunciamiento expreso sobre las medidas.

➤ **OTRAS INFRACCIONES:**

OTRAS POSIBLES INFRACCIONES EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DEDICADOS A LA CELEBRACIÓN DE ESPACTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS <sup>1</sup>	
NORMATIVA	INFRACCIÓN/ARTÍCULO
Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>HORARIOS.</b>                      ARTÍCULO 20.19 GRAVE:                      ➤ El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas.</li> <li>• <b>AFORO.</b>                      ARTÍCULO 20.3 GRAVE:                      ➤ El cumplimiento defectuoso o parcial o el mantenimiento inadecuado de las condiciones de seguridad y salubridad exigibles al inicio de la actividad o bien de las medidas correctoras que se fijen con ocasión de las intervenciones administrativas de control e inspección que a tal efecto se realicen.</li> <li>• <b>AFORO DISMINUYENDO CONDICIONES DE SEGURIDAD.</b>                      ARTÍCULO 19.8 MUY GRAVE:                      ➤ La admisión de público en número superior al determinado como aforo de establecimientos públicos, de forma que se vean disminuidas las condiciones de seguridad exigible para las personas o bienes.</li> <li>• <b>FUMAR.</b>                      ARTÍCULO 20.6 GRAVE:                      ➤ Fumar o tolerar fumar en los lugares donde estuviere prohibido dentro de los establecimientos públicos dedicados a la celebración de espectáculos o a la realización de actividades recreativas.</li> </ul>
Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>FUMAR.</b>                      ARTÍCULO 19.2.A LEVE: (El Usuario)                      ➤ Fumar en los lugares en que exista prohibición o fuera de las zonas habilitadas al efecto.</li> <li>ARTÍCULO 19.3.B GRAVE (El Establecimiento)                      ➤ Permitir fumar en los lugares en los que existe prohibición de hacerlo.</li> </ul> <p><b>Recuerda</b> que el artículo 20 en su apartado 4 establece que: Si un mismo hecho u omisión fuera constitutivo de dos o más infracciones, tipificadas en esta u otras Leyes, se tomará en consideración únicamente aquella que comporte la mayor sanción.</p>

**AUTORES: JUAN TAGUA /// MARCIAL MONTOYA**  
**TELÉFONO DE ATENCIÓN: 722285688 /// @: info@jmformacion.com**

<sup>1</sup> Se aplicarán estas infracciones cuando no proceda la aplicación por medidas de seguridad por el COVID-19, en base a lo establecido en el Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19.